



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00532-00
DEMANDANTE: EILIN RAMOS IRIARTE
DEMANDADOS: JOSE RAMON TORRES PABA Y OTROS

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra cumplida, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, como defensor de oficio de la parte demandada, y tal designación recae en la Dra. **MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO** con C.C. 1.043.440.910 y T.P. 380.669 del CSJ, quien puede ubicarse en la Calle 24 #29-69, correo electrónico: mariale1948@hotmail.com Celular: 3052596765, para que funja en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados, señores **JOSE RAMON TORRES PABA**, en su calidad de padre del menor, **ALBA ISABEL PABA TOSCANO**, **RAMON EMIRO TORRES ANGARITA** en sus calidades de abuelos paternos del menor.

Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente comunicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desígnese como curador ad litem de los demandados, señores **JOSE RAMON TORRES PABA**, en su calidad de padre del menor, **ALBA ISABEL PABA TOSCANO**, **RAMON EMIRO TORRES ANGARITA** en sus calidades de abuelos paternos del menor, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO** con C.C. 1.043.440.910 y T.P. 380.669 del CSJ.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio a la Dra. **MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO** al correo electrónico mariale1948@hotmail.com que se encuentra registrado en la página del registro nacional de abogados SIRNA de la Rama Judicial a fin de que informe sobre su aceptación o en su defecto, informe al Juzgado si se encuentra dentro de las excepciones que estipula la norma que le impidan desarrollar la actividad encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 0127

Fecha: 25 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de
fecha 24 de Julio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd545d7b1bbed0fff152f9151fb0596d6a301e5f9ed74d89911916cf012ff9de**

Documento generado en 24/07/2023 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>